

mente del Socorro delo forastero en su
mayor necesidad, de este auxilio; por
Y que la extraccion procurasen hacerse de
los Sitios y parages mas distantes de esta
Poblacion adonde no pueden los Venios de ella
por su larga distancia ir a conducirlos; espe-
cialmente en los Casos del Nuevo Mundo, Man-
dano; Madrida, y demas de aquella
mediacion, por lo que no puede verse en
ninguna regla fija, y si unicamente solo que
siempre se ha observado en el particular de
que esto por Dn. nation puede conducir al
ciudad Oficio, de Libranza, y demas de este Reino
y de el extranjero para que sirva de gobierno
y de su conservacion: en que fueron contrame-
do firmantes que daven dos fees.

~~Ignacio Fran~~ Co. ~~Diego Antonio~~
~~Antonio~~ ~~Manuel~~
~~Diego~~ ~~Manuel~~
~~Diego~~ ~~Manuel~~
~~Antonio~~ ~~Manuel~~
~~Diego~~ ~~Manuel~~
~~Antonio~~ ~~Manuel~~
~~Diego~~ ~~Manuel~~
~~Antonio~~ ~~Manuel~~
~~Diego~~ ~~Manuel~~
~~Antonio~~ ~~Manuel~~

